



## RESOLUCIÓN No. 8895 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **PUERTO TEJADA – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006122-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero. Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PUERTO TEJADA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PUERTO TEJADA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PUERTO TEJADA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PUERTO TEJADA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO** y **OSORIO LOZANO**, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: PUERTO TEJADA.xlsx Código: 985AA7CB91C4D032F32D76848550A43E), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PUERTO TEJADA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de PUERTO TEJADA – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral PUERTO TEJADA - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
597043	ANAIS DEL CARMEN	MOSTAFA NUÑEZ	CE	0	0	0	0	0
1501419	ORLANDO	GARCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2470277	OCTAVIO	RAMOS DIAZ	CC	VILLA RICA	JAMUNDI	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
2549815	FRANCISCO GABRIEL	CAPOTE LUCUMI	CC	\N	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	LA CUMBRE
3557447	GIOVANI	VASQUEZ VARGAS	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
4300856	EDGAR	TOBAR CETRO	CC	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N	ARAUCA
4422173	JOSE RAMON	GIRALDO	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	BELTRAN
4676261	JOSE ARMEL	CAICEDO CAICEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4780258	EUDOXIO	TORRES MONTAÑO	CC	LABATECA	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
5952692	EFREN	GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	LÍBANO	CHIA
6136553	MAURICIO	ORTIZ ROJAS	CC	SOACHA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6163669	JESUS MANUEL	ARIAS CHURTA	CC	CAUCASIA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BUENAVENTURA	SANTANDER DE QUILICHAO
6287595	JUSTINO	CAICEDO GRUESO	CC	\N	GUACARI	\N	\N	GUACARI
6300475	LAURENTINO	GOMEZ PRADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6364008	ARBHEY	GOMEZ AGUDELO	CC	\N	SAN JUAN DE ARAMA	\N	\N	GRANADA
6459752	JOSE IDER	AMARILES SILVA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MONTENEGRO
6480911	JOSE OLMEY	CARDONA PEREZ	CC	ARAQUITA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6663842	LUIS EDUARDO	CUADROS RUEDAS	CC	CÚCUTA	SANTIAGO DE CALI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
10074263	CALIXTO	CASTILLO	CC	\N	PASTO	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	PASTO
10346790	JAVIER ALONSO	USMA RESTREPO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	MIRANDA
10385111	WILSON	HURTADO OBREGON	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
10388182	JOAQUIN	OBREGON ORTIZ	CC	GUAPÍ	\N	\N	\N	GUAPI
10488211	LEOMAR	CASTILLO GONZALIAS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10491508	JOHN ALEXANDER	ZAMORA BALANTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10494303	UBERLEY	TOBAR MEJIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10496481	JORGE EDUARDO	NAVIA CARDONA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10496623	JOSE ARNUL	GARCIA	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	\N
10522605	VICENTE ANTONIO	TORRES BURBANO	CC	\N	\N	CALOTO	\N	CALI
10550457	FREDY JOSE	LARRAHONDO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
10551512	JORGE ENRIQUE	VASQUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
10552295	FABIO	ORTIZ PAZ	CC	\N	\N	\N	CALOTO	GUACHENE
10553528	ORLANDO	TOBAR MOLANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10553798	HUGO	DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10555594	FABIO ANTONIO	MORENO JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10555914	HECTOR FABIO	LUGO ALVAREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10555968	LEONARDO	PINTO GARCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10556254	LUIS EUGENIO	DEVIA VILLEGAS	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
10557602	ELIECER	CASTILLO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
10559107	RODRIGO	RAMOS CAICEDO	CC	YUMBO	SANTIAGO DE CALI	YUMBO	\N	YUMBO
10559159	JUAN JAIRO	ORDOÑEZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLANUEVA	\N	VILLANUEVA
10559769	JAVIER	RIOS PAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10630020	JUVENAL	SOLARTE MOSQUERA	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
10693770	OEYMAR	HOYOS GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10756195	YAMITDH	BENACHI ARANDA	CC	\N	PADILLA	PADILLA	\N	PADILLA
12187654	JOSE EDIEL	PRADA CARDOZO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
12187753	LIBARDO	ORTIZ LOSADA	CC	\N	GARZON	\N	\N	GARZON
12198218	CIRO JULIAN	ORTIZ ERAZO	CC	GARZÓN	GARZON	\N	\N	GARZON
12914787	GERSON BERNARDO	VIVAS RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
13056540	OVERMAN	PRECIADO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	TUMACO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
14572026	CESAR AUGUSTO	RUIZ CASTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CARTAGO
14576986	JOSE EDILBERTO	CAPOTE GUERRA	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	FLORIDA
14638638	DIDIEN ALEXIS	MARTINEZ LASSO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14945085	ROBERTO	LOZANO MARMOLEJO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
15621298	JOSE MIGUEL	RAVELES OTERO	CC	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO	\N	SAN ANTERO
15950756	SAMUEL	DÍAZ BOTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
16203273	HUGO	RAMOS DIAZ	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
16286109	JOSE DAVID	DELGADO CUERO	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
16286480	LIBARDO	LANDYS GALEANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16467224	MANUEL ABEL	RENTERIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CANDELARIA
16469859	MARCIAL	ANGULO ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
16471163	CESAR EMILIO	RIVAS DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16488435	MARIO	HURTADO VALENCIA	CC	CALI	JAMUNDI	\N	TIMBIQUI	CALI
16547252	GUILLERMO	LONDOÑO AGUDELO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16580610	EDILBERTO	PALACIOS	CC	\N	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE
16671239	LUIS EDUARDO	ARARAT CASTRO	CC	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16677368	RAUL	CASTRO SANCHEZ	CC	\N	YOPAL	\N	\N	ARAUCA
16682743	IDER	VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16691114	ELIAS	APONZA ZAMORA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
16691806	JOSE ELIBARDO	MORENO RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16710160	DIEGO	CRUZ MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16711118	CARLOS EDUARDO	REYES BERNAZA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
16726260	JOSE ASMED	VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16740806	JUAN CARLOS	PEÑA QUINTERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16745782	OSCAR ORLANDO	DELGADO PEREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16748546	FRANCISCO	RIASCOS CADENA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOLIVAR
16749158	WILMER	SOLARTE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16751551	MANUEL ENRIQUE	ORTIZ VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16760307	ELIOBER	VIAFARA CHURTA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
16765354	JOSE LUIS	LONDOÑO ERAZO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16790635	EDUARD	LARRAHONDO VASQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16845981	DARIO ALBERTO	GONZALEZ CABRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16864262	ROBINSON	MORENO IBARGUEN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16893324	BERNARDO	TAMAYO ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	URIBIA
16893938	IDINSON	HURTADO ARBOLEDA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	MOMPOS
16935750	GUSTAVO EDUARDO	ROBLES GARZON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16948665	DANIEL	CELORIO ALOMIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	CALI
17265265	FRANCISCO JAVIER	ULABARRY LUCUMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18010846	ALVARO ANDRES	CASTRO REY	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN ANDRES
18602119	GERMAN ANTONIO	MENA SCARPETA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
19081728	LIBORIO	TORRES OBREGON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
19436554	WILMER	ALVAREZ QUINTERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
25127032	NELLY	JIMENEZ SANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25193745	MARIA CECILIA	CORTES LOAIZA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
25305605	GLADIS EDICTA	HOYOS MEDINA	CC	ALMAGUER	SANTIAGO DE CALI	ALMAGUER	\N	CALI
25367155	MARIA EMILSEN	LARRAHONDO MOLINA	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
25381355	MARIA OLIVIA	SANDOVAL AGRON	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
25435662	TEODORA	HURTADO MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	GUAPÍ	CALI
25436148	SONIA PATRICIA	HURTADO MORENO	CC	\N	\N	\N	GUAPÍ	CALI
25617611	MARILIN	LUNA SEGURA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
25618477	DEICY JANETH	SALAZAR HURTADO	CC	PADILLA	PADILLA	PADILLA	\N	PADILLA
25658319	PAULA ANDREA	LOZANO	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA
25718319	CELINA	OCORO PINILLO	CC	POPAYAN	BOGOTA D.C.	POPAYAN	\N	TIMBIQUI
26637690	NORY	VILLARRUEL CAMPOS	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
27122649	CONSEPCION	CORTES SEVILLANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
27124020	ANGELA IRINA	CASTILLO PRADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	BARBACOAS	BARBACOAS
27259243	YAMIRA	BEDOYA CUERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	BOLIVAR
27262681	EULOGIA	PALERMO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
27279540	ARGENIS	DELGADO MUÑOZ	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	TULUA
29126323	ANA BOLENA	MARMOLEJO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALI
29229842	JESUS JHANET	SOLIS VALVERDE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29345814	ANGELINA	VALDES BENITEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
29352544	VIVIANA ANDREA	GIL SANCHEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
29361576	LIGIA JOHANNA	TORRES RIVERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29506396	FAISURY	MORENO SALGAR	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	FLORIDA	\N	FLORIDA
29549558	MARIA EDILIA	ARAGON ESCOBAR	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA
29679246	DIANA LORENA	RAMIREZ CORTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
29794740	DABEIBA	CASTILLO LARA	CC	\N	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
29973694	ANDREA VIRGINIA	SATIZABAL SERNA	CC	\N	\N	YUMBO	\N	YUMBO
30395057	PAOLA	SEGOVIA MINA	CC	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA	VILLA RICA
30714237	MARIA DEL CARMEN	JOSA JOJOA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PASTO
31167392	MARIA NELA	OREJUELA MOSQUERA	CC	PADILLA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31207903	GLORIA	MARTINEZ PRADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31215544	MARLENY	ZAPATA AGUDELO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31284768	GLORIA STELLA	ZAMORANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31370188	ENCARNACION	MOLANO CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31382784	NELCY	LARRAHONDO NORIEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
31526111	MARGARITA	BARRERA AGUDELO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31529891	CARMEN ROSA	HEPE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	QUIBDO
31575639	ADRIANA	RAMIREZ CAMBINDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31603347	ESTHER INES	DIAZ RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31833809	LUZ MARINA	RIVAS COSME	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31852411	ESTHER EMILIA	LONDOÑO LONDOÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
31868645	ROSILIA	GONZALEZ ARANGO	CC	\N	\N	\N	\N	GUAPI
31895138	DORA EUNICE	CRUZ SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31899251	MARIALLY	DIAZ VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31918253	ODILA	TRUJILLO COSME	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31921653	MARIA PATRICIA	GUTIERREZ VEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31935699	CLARA INES	MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31962697	LUZ AMALFI	ATEHORTUA BURITICA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31967135	ZULEIMA	OLAYA BALANTA	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA
31998191	MARIA ESPERANZA	BURBANO LORZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34371426	SANDRA PATRICIA	IBARGUEN MARTINEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	VILLAVICENCIO	\N	CARTAGO
34371868	ELISABE	RIVERA VASQUEZ	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	JAMUNDI
34372049	MARIA FERNANDA	MONDRAGON BUENO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
34372152	YENNI	LARRAHONDO VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLA RICA
34372443	ANA MILENA	NUÑEZ OCORO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34372461	NIDIACELI	POPO CHURI	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
34374112	ELIANA	FIGUEROA CAMBINDO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
34374654	MARTA CECILIA	ZAMBRANO BERMUDEZ	CC	YUMBO	JAMUNDI	YUMBO	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
34503717	MARIA FLOR	ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SUAREZ
34505077	ANAIS	COSME	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34506009	MARIA MARGARITA	COLORADO VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
34506795	SAMIRA	SAA BRAND	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34507139	CLEMENCIA	CANIZALES COLORADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34507264	LIBIA	TAFUR BALCAZAR	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
34508400	MARTHA CECILIA	GUAZA ORTIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34508714	LUZ DARY	LLANTEN RAMIREZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N
34509165	SANDRA	VALENCIA LAHARENAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	PIENDAMO	\N
34509325	CONCEPCION	RODRIGUEZ BOCANEGRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34509477	ANA DELIA	SALAZAR CAICEDO	CC	\N	\N	\N	GUACHENE	GUACHENE
34509776	MARIA EUGENIA	SARRIA LARA	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLA RICA
34509953	ELSA PATRICIA	AREVALO JARAMILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34510688	AURA MARINA	SETH ESCOBAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34511454	DEIDAMIA	CARABALI VALENCIA	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34511666	LUZ NELLY	MONTAÑO MONTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
34512082	LUZ AMELIA	VIAFARA QUINTANA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
34512733	MARICELA	ARACU	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34513901	DAVEIBA	VILLEGAS BANGUERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34513937	ZENaida	VILLEGAS BANGUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34514269	NANCY STELLA	MINA TOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	VILLA RICA
34514933	ILIANA	MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34523890	SARAY	BURGOS MOSQUERA	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	GUACHENE	\N	POPAYAN
34593940	DAMAR	CARDONA SANCHEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34605486	LEVY JEANNETTE	MINA ZAPATA	CC	\N	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA
34609854	MARY LUZ	ANGEL PILLIMUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34611819	LEO MARY	MINA DIAZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
34672169	MELANIA	ANGULO GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35260517	MARIA FERNANDA	GOMEZ MIRANDA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
37652330	MAYEILE DAIBE	SANABRIA BOHORQUEZ	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CORINTO
38460920	ESPERANZA	VIVEROS VALENCIA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38464132	NIDIA MERCEDES	MARIN GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38568406	MARTHA	VIAFARA HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38612755	LEYDI DIANA	ANGULO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38613251	AMPARO LUCIA	QUIÑONES TENORIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
38614370	KATHERINE	YONDA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
38669628	GLORIA AMPARO	NAZARIT DIAZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38681538	LUZ NELLY	OTERO MARROQUIN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	SUAREZ
38942932	MARTHA LUCIA	BERNAL CIRO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38950110	MARIA GRACIELA	CAMBINDO VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	MIRANDA	CALI
40446550	YAMILENE	BRAVO HOYOS	CC	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
40877419	ELIZABETH	TORRES RODRIGUEZ	CC	MANIZALES	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MANIZALES
41530660	GLORIA MARIA	CHARA UZURIAGA	CC	\N	\N	\N	GUACHENE	BOGOTA. D.C.
41651407	ALBA MARINA	FERRO ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
41764275	GLADYS	AMAYA LOZANO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
42004911	MARIA ARACELY	MORENO CEBALLOS	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
45553555	LINA JOHANNA	MONTERO SETH	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
52309425	MARTHA ADRIANA	LIASSO APONZA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	POPAYAN	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
52865311	SANDRA PATRICIA	CARACAS POPO	CC	BUENOS AIRES	SANTIAGO DE CALI	BUENOS AIRES	\N	BOGOTA. D.C.
52957940	BIBIANA ANDREA	SANCHEZ RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
52958593	LUZ DARY	AMAYA FAUTOQUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
59680998	LUZ DARI	VALDEZ MARQUINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66742975	OFELIA	VALENCIA CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66749151	IRMA	MORENO MORENO	CC	CALI	JAMUNDI	CALI	BUENAVENTURA	CALI
66809687	JENNY	RENGIFO DELGADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
66811741	CLAUDIA	BRYON BENAVIDES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66813932	BEATRIZ EUGENIA	URRUTIA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66840413	ADRIANA	LOZANO ZAMORANO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
66855782	LUZ PIEDAD	BLANDON OSPINA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66863654	CLAUDIA MILENA	OSORIO ESTACIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66886207	ANA CILENA	ASPRILLA ORDOÑEZ	CC	\N	\N	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
66902376	LUZ MARINA	MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
66909286	MONICA MARITZA	GARCIA VALDES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66938985	JENNY	GONZALEZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66940194	MARTHA BEATRIZ	PEREZ NOREÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66941852	MARCIA EDITH	CARABALI HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
66952507	LUZ ANGELA	PINZON VALLEJO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66968421	CLAUDIA MARIA	TREJOS RAMOS	CC	CANDELARIA	YUMBO	\N	\N	CALI
66990299	RAFAELA	HURTADO RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66997858	FRANCIA ELENA	TRIVIÑO CEBALLOS	CC	POPAYAN	EL CERRITO	POPAYAN	\N	CALI
66998449	VALERIANA	LOPEZ MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67012195	MARIA FERNANDA	REYES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOACHA
67041595	DIANA LORENA	ROJAS MONTOYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
70750980	JORGE HERNANDO	SALAZAR HERRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
72005377	ALEXIS JAVIER	PALLARES SANTRICH	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
75102638	DIEGO FERNANDO	GIRALDO SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	PALESTINA
76042327	JUAN CARLOS	PIEDRAHITA POSU	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
76042350	EDUAR	ALVAREZ GARCUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76043811	EDUAR	VALENCIA MONTAÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
76044906	ANDRES MAURICIO	MORENO PAZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
76045047	MAURICIO	CANTILLO LUCUMI	CC	PADILLA	PADILLA	\N	\N	PADILLA
76045488	JOHN JAIRO	OSPINA LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76045514	FRANCISCO JAVIER	GUEVARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76046087	JHON FREDY	SANCHEZ MICOLTA	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	MIRANDA
76046096	NORBEY	GONZALEZ BALANTA	CC	CUMARIBO	PUERTO GAITAN	GRANADA	\N	CUMARIBO
76046237	HERSAIN	VALDES GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
76046501	WILMER	GONZALEZ MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLA RICA
76141777	EIBY	DIAZ GUERRERO	CC	\N	\N	\N	\N	CALOTO
76143091	JHON EDWARD	VALENCIA LASSO	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	CALOTO
76243803	EUBAR	CUERO	CC	MIRANDA	\N	MIRANDA	\N	MIRANDA
76267993	EDWIN	VELASCO RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76276895	HENRY ARLEY	GARCIA ANGULO	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
76339310	NELSON	HINESTROZA CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	TIMBIQUI
79512366	EDGAR ENRIQUE	ARARAT CASTRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79581660	OSCAR MARINO	PAREJA GARCIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
79959933	JUAN CARLOS	COSME MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
79970547	JUAN CARLOS	CAMBINDO CARABALI	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80229042	EMERSON JAIR	PINZON VARGAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
80431291	MANUEL ORLANDO	ALMECIGA QUECANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80726591	JULIAN ANTONIO	MARTINEZ DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
87247778	HUGO RODRIGO	BRAVO MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	GINEBRA
91077794	JOSE JULIAN	MESTIZO RIVAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
91499616	WILSON JAVIER	MONTAÑEZ SANGUINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
93088160	EUSTORGIO	OSPINA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
94071685	ELKIN ANTONIO	LIASSO MEDINA	CC	\N	SAN CARLOS GUAROA	\N	\N	CALI
94230319	HENRY	MONTAÑO MONTAÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94318378	GENRY CERAFIN	MORA MELO	CC	CALI	LINARES	\N	\N	CALI
94320911	ARTURO ANTONIO	TREJOS BECERRA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94366718	RAMON EDULBER	BLANDON	CC	LA VIRGINIA	JAMUNDI	\N	\N	TULUA
94374679	GUSTAVO EXIOVVER	GUERRERO PAY	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
94401427	PEDRO BARUC AZGAD DE JESHUA	GARCIA BETANCOURTH	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94411572	EVER ELIAS	MARTINEZ PEREZ	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE	SANTA MARTA
94468043	JOSE ISAAC	ANDULCE HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
94469193	EDINSON	NUÑEZ OCORO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94469945	RAUL	COSME	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
94472871	JUAN BAUTISTA	PENAGOS QUINTERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94499989	JERSON	TORRES SAA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94516512	SAMIR	NAZARIT DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94544430	ANDRES FELIPE	HURTADO RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94544921	BILLY JAMES	OROZCO RENGIFO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98369591	DIDIER UBEBMAR	ERASSO GUERRERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARBOLEDA (BERRUECOS)
98389213	JOHANN ALAIN	BRAVO OBANDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98432038	ORLANDO FABIO	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1002458382	YURY ALEXANDRA	GARCES MARTINEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1002948399	MAROLIN	MINA CHARA	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N
1003125054	ALYS DARIANI	ROMERO ZUMAQUE	CC	BOGOTÁ, D.C.	PLANETA RICA	\N	\N	PLANETA RICA
1003152531	JESUS EDUARDO	ARBOLEDA ARBOLEDA	CC	\N	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA
1003153045	FREISON EFREN	GARCIA VIAFARA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	POPAYAN
1003153079	CRISTIAN MAURICIO	ORDOÑEZ VIAFARA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	TIMBIQUI
1003153804	DARLIN YINETH	RIASCOS PEREA	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	TIMBIQUI
1003154507	JAIME FARID	SALAZAR MONTAÑO	CC	\N	TIMBIQUI	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N
1003944804	NANCY ARISLEIDY	SANCHEZ MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004769572	JIDUAR OBED	RIASCOS BEDOYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004794484	JHON JAIRO	VELEZ BETANCOURT	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1005785412	JAIDER SANTIAGO	LONDOÑO PELAEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1005862619	JOSEPH ADOLFO	MEDINA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1005874403	NICOLE MELLISA	VELASQUEZ MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1005893342	SANTIAGO	GIRON LOZANO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1005933989	YENSI NATHALIA	ANGULO VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006008637	SEBASTIAN DAVID	DIAZ ERASO	CC	CALI	LA UNION	CALI	\N	LA UNION
1006052411	BAIRON ALEJANDRO	BAEZ ROJAS	CC	CERINZA	CERINZA	\N	\N	\N
1006071659	YELY TATIANA	PALACIOS RUIZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	VILLANUEVA
1006071960	FRANK YUSED	VIDAL GARCIA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1006106286	LEONARDO	CHANTRE RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006106893	GIANCARLO	BRAVO HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006166273	SANTIAGO	YEPEZ GOMEZ	CC	CALI	\N	CALI	\N	CALI
1006167438	LAURA SOFIA	PALTA CARABALI	CC	GUACHENE	TULUA	TULUÁ	\N	\N
1006180698	BRAYAN STIVEN	BECCERRA PAREDES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006206829	JOHANA STEFANNY	REYES MOSQUERA	CC	VILLA RICA	\N	\N	\N	\N
1006362693	MICHELL VANESSA	MORENO SALGAR	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1006797177	YEIMY LORENA	VERA CANTOR	CC	VILLAVICENCIO	SANTIAGO DE CALI	VILLAVICENCIO	\N	\N
1006813904	JOSHUA	IDROBO VILLARRUEL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006977678	VANESSA	VIAFARA VIAFARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007094470	NATALIA VALENTINA	RENGIFO HERNANDEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1007149287	DEIBY FABIAN	AGUILAR MINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007150603	JOSE MANUEL	POLO CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007181287	IVAN ALEXIS	CAICEDO CORTEZ	CC	\N	\N	GUAPI	\N	LOPEZ (MICAY)
1007477254	DAYAN	VELASCO RODRIGUEZ	CC	VILLA RICA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1007525457	RONALDO	HURTADO CUERO	CC	\N	VILLA RICA	\N	\N	\N
1007525585	ANGIE SOFIA	SANDOVAL ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007616542	YUDITH FERNANDA	MOSQUERA	CC	PRADERA	\N	CALI	\N	PRADERA
1007700409	DEINNY TATIANA	CEBALLOS GARCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
1007778218	EVELYN JOHANA	SOLANO MORENO	CC	BAJO BAUDÓ	BARRANQUILLA	\N	\N	CALI
1007825484	SUSAN ELIANA	VALENCIA PEÑALOZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007877123	WILDER ANDRES	LUCUMI PAUCAR	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	CALI	\N	\N
1010019347	HELMER DUBAN	VALENCIA QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1026257327	JHON ALFONSO	DIAZ MONTAÑO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	BOGOTA D.C.	\N	\N	TUMACO
1028182714	CRUZ DEISY	SINISTERRA MEDINA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	BUENAVENTURA
1030573643	KELLY JOHANA	NAVARRO PAEZ (BELCAZAR)	CC	BOGOTÁ, D.C.	PUERTO WILCHES	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030667447	JACKSON STEVAN	CARABALI VILLEGAS	CC	\N	VILLA RICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1031123992	DIEGO DAVID	MENDEZ DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1031179422	DALLY ALEJANDRA	CAMBINDO SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1031640450	VALENTINA	CARABALI FERRIN	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1045724028	CHAVELYS	PEREZ CANAVAL	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1047470875	LUIS MIGUEL	ZUÑIGA ORTEGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059845002	MARTHA CECILIA	SANDOVAL AGRON	CC	CORINTO	\N	CORINTO	\N	CORINTO
1059915365	DIDIER HERNANDO	MOSQUERA LOPEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	BOGOTA D.C.	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1059980445	MONICA VANESSA	LOURIDO GOMEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	\N
1059981534	LINA MARCELA	DIAZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1059981540	YULI ANDREA	SANCHEZ RENTERIA	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1059981686	JAIDER	VALENCIA CHARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059982405	DANIELA	PAZ SEGURA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059984240	YAIRTHON	PALACIO CASTILLO	CC	VILLA RICA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	VILLA RICA
1059990002	MARIA ISABEL	MONTAÑO VIDAL	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1059991763	JOSE LUIS	LIMA MINA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1059993036	JOSE LUIS	SANDOVAL SOLARTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1060419389	NATALIA	BARBOSA TENORIO	CC	PADILLA	PADILLA	\N	\N	PADILLA
1061203164	DIEGO FERNANDO	QUINTERO SANTANA	CC	\N	\N	GUAPI	\N	GUAPI
1061713005	JOVANA LILIANA	VIAFARA ESCOBAR	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061822461	GUILLERMO	RODRIGUEZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N	POPAYAN
1062274414	SANTIAGO ANDRES	MARTINEZ TORIJANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062276736	MARICEL	PEÑA MUÑOZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062277984	LESLIE CAMILA	MINA BERMUDEZ	CC	\N	POPAYAN	CALI	\N	\N
1062279064	JUAN ESTEBAN	USMA SOLARTE	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1062280005	VALENTINA	NARVAEZ ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062280117	NICOLE VANESSA	FILIGRANA LUCUMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062298406	LINA MARCELA	LONDOÑO TRUJILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO LOPEZ
1062308736	LINA YULIETH	RODAS GUTIERREZ	CC	BUESACO	PASTO	BUESACO	\N	BUESACO
1062324867	ANGIE PAOLA	CASTILLO GONZALEZ	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE
1062328723	JHON HAWER	GARCES VIAFARA	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1062908207	MARISOL	CORRALES RINCON	CC	PELAYA	PELAYA	PELAYA	\N	PELAYA
1063969397	CLAUDIA ELENA	CORRALES ARRIETA	CC	PUERTO GAITÁN	BOSCONIA	\N	\N	BOSCONIA
1064791062	CAMILO JOSE	PEINADO CANTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1065442019	VERONICA	COLORADO QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1065582628	ELEONORA ISABEL	MOLINA HERRERA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	MAICAO	MAICAO
1065858584	LEINA LUZ	HERRERA ESCORCIA	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1065859786	MARTHA ELENA	HERRERA ESCORCIA	CC	MALAMBO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1066839417	BARBARA JIMENA	MARTINEZ ARBOLEDA	CC	TIMBIQUI	\N	\N	\N	\N
1067468242	ANGELA BIBIANA	MONTAÑO AMBUILA	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1069260784	MAURICIO	SUAREZ FRANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHOCONTA
1072700773	HEIDY CATARINET	GOMEZ OSORIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CHIA
1077843003	DIANA MARCELA	RENDON FAJARDO	CC	GARZÓN	GARZON	\N	\N	GARZON
1080830206	JORGE ESTEBAN	RUAS ORTIZ	CC	GUAPÍ	JAMUNDI	\N	\N	BARBACOAS ARBOLEDA (BERRUECOS)
1084550304	EDILSA	RIASCOS GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POLICARPA
1085307276	ANGELICA DANIELA	REALPE ACOSTA	CC	POLICARPA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1086192439	ANA PASTORA	ALEGRIA CASTILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1087194709	MARIAM NORFALIA	SEGURA GUERRERO	CC	CALI	\N	\N	\N	PASTO
1088298251	DIANA KATHERINE	OROZCO PALACIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PEREIRA
1088331289	BRAYAN	CORTES ARRECHEA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LA UNION
1089488070	GUSTAVO FRANCISCO	ORDOÑEZ CERON	CC	LA UNIÓN	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1089488212	ANDRES FELIPE	JIMENEZ RIVERA	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	LA UNION
1089508999	LUIS MARIO	TORRES CASTRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1089598927	ASHLY FERNANDA	FIGUEROA GIRALDO	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1097489818	RICARDO YESID	RAMOS HOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
1098698316	HAROLD ESTEBAN	ESCOBAR REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1102719949	ORLANDO EMILIO	SANABRIA BOHORQUEZ	CC	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI
1105927075	ANDERSON	GONZALEZ LUCUMI	CC	VILLA RICA	\N	\N	\N	\N
1105927076	ANGIE ESTEFANY	GONZALEZ LUCUMY	CC	VILLA RICA	\N	\N	\N	\N
1106900563	JHOAN SEBASTIAN	LARA CASTRO	CC	GUACHENE	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MELGAR
1107041092	JORGE ANDRES	ANGULO CABEZAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107060784	ARLEY FELIPE	RIASCOS GRAJALES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	VILLA RICA
1107070771	LINA MARCELA	LOPEZ MINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107509818	MARIA ALEJANDRA	ZUÑIGA OLAVE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107533807	OLGA LUCIA	SANCHEZ COLLAZOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107533908	MARIA KENNY	VALBUENA GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107537532	YAHER JOSE	RUZA LOURIDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	VILLA RICA	\N	\N
1107835353	SARA SOFIA	DELGADO GONZALIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1107838264	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ BRAVO	CC	GUACHENE	\N	\N	\N	\N
1107838982	JORGE	ZAPATA DIAZ	CC	VILLA RICA	\N	\N	\N	\N
1109660985	CAMILA	CEPEDA ALOMIA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	\N
1110365172	ISABELLA	BALANTA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110448605	DAYRON ORLANDO	CUPITRA AGUDELO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
1111751531	EDUARD JACSON	CAICEDO	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1111769195	JAINER	CELORIO VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111787142	YURI VANESSA	MORENO MARIN	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1111806495	KEIVIS ALEXIS	RODRIGUEZ MINA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1112003965	JESSEN STEVAN	CHARA MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112038327	CAROL JIMENA	BEDOYA BORRERO	CC	GUACHENE	GUACHENE	CALI	\N	\N
1112038689	CRISTIAN ALEXIS	PALACIOS SALCEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112038789	DAIRA	MONTAÑO PALOMINO	CC	TIMBIQUI	TIMBIQUI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1112042305	JOSELINE DAYANE	DIAZ ATEHORTUA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112224387	LEIDY JOHANNA	MORENO MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PRADERA
1112461732	MONICA ANDREA	GAEZ GARCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112462441	FAUSE ANDRES	MONTILLA MARQUEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1112472100	CRISTHIAN ANDRES	DIAZ ATEHORTUA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112475290	DIANA LISETH	AYALA VIDAL	CC	VILLA RICA	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112477211	MAYERLI	COSME VIAFARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1112480831	LEIDY VIVIANI	LARRAHONDO GOMEZ	CC	VALLEDUPAR	MANIZALES	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
1112482708	MARTHA CAROLINA	FUENTES CARABALI	CC	JAMUNDÍ	ALGARROBO	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
1112482864	ERIKA LILIANA	VELASCO DUQUE	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112485105	DIANA MARCELA	RIVERA VASQUEZ	CC	VILLA RICA	JAMUNDI	VILLA RICA	\N	JAMUNDI
1112485975	DAMIAN	NAVAS PONTON	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1112486759	CARLOS ALBERTO	CAMPOS PEÑUELA	CC	VILLA RICA	JAMUNDI	VILLA RICA	\N	JAMUNDI
1112490511	KAREN LISBETH	ESCOBAR REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112491252	ANGELI GABRIELA	BURBANO NARVAEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1113305471	YUDY ANDREA	BOHORQUEZ CASTAÑEDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1113527350	GABRIEL FELIPE	MINA VALENCIA	CC	MIRANDA	FLORIDA	\N	\N	MIRANDA
1113530864	LADY VANESSA	FELIGRANA POSSU	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113531690	ARMY JANELLE	CRUZ NERY	CC	\N	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113636317	ANDREA	JIMENEZ DIAZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113668716	YENIFER	MONTAÑO MONTAÑO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113689845	JHONIER ANDRES	TORRES URREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1114213073	JOSE MANUEL	BENITEZ HERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LA VICTORIA
1114873389	YEFFERSON	MORALES	CC	PIENDAMO	SANTIAGO DE CALI	PIENDAMO	CORINTO	MIRANDA
1114873474	JENIFER DAYANA	MINA ORTIZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1114875555	MELFY	CAPOTE MORENO	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	\N
1114892368	LEIDY JOHANA	RAMIREZ ALEGRIA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	GUACHENE
1115069349	CLAUDIA LORENA	GUERRERO SARRIA	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLA RICA
1115448081	JADE NICOLE	PINZON LOAIZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1116239496	ALEX JOHAN	CORTES MELGAREJO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TULUA
1116239677	DIANA CAROLINA	MINA HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1118306823	DIEGO ENRIQUE	CERTUCHE GRANADA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1121951998	TERE CAMILA	MEJIA CHICUAZUQUE	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1126338001	EDISON FABRICIO	VALVERDE TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1126444915	BRAYAN STIVEN	GIRALDO RUALES	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	\N
1126567536	NATHALIA	DIAZ LUNA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1127949219	LEIVIS DE LOS ANGELES	PULGARIN PALENCIA	CC	\N	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1128426645	ZIRLEY ALFURY	SANCHEZ MENDOZA	CC	PEREIRA	SANTIAGO DE CALI	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1130592919	LEIDY JOHANNA	VALENCIA GUTIERREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130597504	GLORIA PIERINA	LOZANO ZAMORANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130623448	LEIDY TATIANA	CAICEDO BARRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130644854	CARLOS MARIO	CASTILLO PRECIADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130649711	CHRISTIAN LEANDRO	GALINDO DUQUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130650937	ANGELICA MARIA	BENITEZ CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130654193	KATERINE	RIOS CHARA	CC	GUACHENE	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1130944559	EFREN	MARULANDA LASSO	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1130946253	STID	VASQUEZ PEÑA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	VILLA RICA
1130946374	DANYS LISSET	LUCUMI MORENO	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	CALI
1130946933	CAMILO FERNANDO	CARABALI ORTIZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA	VILLA RICA
1130948803	YAIRA LISETH	GONZALEZ ANGOLA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLA RICA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1130949342	KEVIN JOHAN	IBARBO LUCUMI	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1130949558	BRAYAN STIVEN	RENGIFO MINA	CC	CALI	GUACHENE	GUACHENE	\N	VILLA RICA
1130950356	MIGUEL ANGEL	BALANTA MINA	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA
1130950545	JAWAI	CHARA AGUILAR	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
1133354005	EDITH LERYI	ESPINOSA NISPERUZA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1143826497	JULIO ELIECER	NOVOA ARISTIZABAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143862158	JANIER ANDRES	RIVERA OSORIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143865168	YINA	GARCES RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143929288	JOSE LUIS	ESPINOSA CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143929657	PAULO CESAR	NARVAEZ BONILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143936735	DONOBAN	VALLEJO MARIN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1143953613	YESSICA BANESA	SEGURA RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143953859	JORGE LEANDRO	SARRIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1143972126	RONALD ANDRES	ARANGO VILLEGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUACHENE
1143975044	IVAN MAURICIO	MINA	CC	\N	PADILLA	\N	\N	CALI
1143990715	KEMNY JASMIN	RIASCOS BEDOYA	CC	CALDONO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144034865	MELBA MARISOL	MEJIA PALACIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUACARI
1144043914	DIEGO LUIS	LOURIDO BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	GUACHENE	CALI
1144048263	RUBEN DARIO	LOPEZ MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144060533	ANGIE ESTEFANIA	MEJIA GAMBOA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	VILLAMARÍA	\N	VILLAMARIA
1144063948	JESSICA TATIANA	CASTAÑO OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144079364	BRAYAN ALEXIS	CUFI CAMBINDO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144083784	ANGELICA YARITZA	TORRES VASQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144106253	JOCELYN DANITZA	IDROBO VILLARRUEL	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144106598	YAMILA MARIA	BALANTA CANDELA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144107148	VALERIA STEFANNY	HERNANDEZ CUENCA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144141231	CRISTHIAN ANDRES	CASTILLO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1144144109	BRYAN JORDANO	OTALVARO IZQUIERDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144146491	LEYDI VANESSA	OSORIO CORTES	CC	LA CUMBRE	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LA CUMBRE
1144165072	LIZETH ANDREA	RIAÑO GALLEGO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144190632	RAFAEL DAVID	NOGUERA LOZANO	CC	PALMIRA	POPAYAN	\N	\N	CALI
1149434142	KAREN JULIETH	QUINTO MONTAÑO	CC	QUIBDÓ	QUIBDO	QUIBDÓ	\N	QUIBDO
1149687207	GEYLER DUBAN	MERA MINA	CC	\N	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE
1151952502	ALBA NELLY	ANGULO PALOMINO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151960955	YESSICA ALEJANDRA	VILLEGAS RIASCOS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1152453262	NELSON	MARTINEZ VERGARA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192732294	KAROL MELISSA	VERGARA HERNANDEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	\N
1192779789	KEVIN ANDRES	OSPINA TOBAR	CC	CALI	CANDELARIA	\N	\N	\N
1192919458	JOSE CARLOS	GUERRA MENDEZ	CC	VILLAVICENCIO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO BERRIO
1193086753	LUCY	GONZALEZ PRECIADO	CC	\N	BARBACOAS	\N	\N	BARBACOAS
1193090551	NAZLY VANESSA	GONZALEZ MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193102761	ISABELLA	ROPERO DEVIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1193207025	WAINER JAIR	HINESTROZA GONGORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1193216688	LEVIN ALEXANDER	CORTES MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1193371653	ISABEL CRISTINA	LUCUMI CORDOBA	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1193475298	HECTOR DAVID	MINA BARRERA	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1193595030	YORLEYDI	RUIZ ALEGRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1232591647	DARLY ALICIA	MURILLO JIMENEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N
1234188980	MARIA CECILIA	PIEDRAHITA VASQUEZ	CC	PADILLA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1234197636	DANIELA	CAICEDO PALACIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PUERTO TEJADA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1235049344	ISMAEL JOSE	ZUÑIGA MIRANDA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
2000002929	MARIELLA	CORDOBA GONZALEZ	CC	PADILLA	PADILLA	\N	\N	\N
2000009445	FABIAN	IBARRA DAZA	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N